

luego poner fin á aquella escena desgarradora, dijo á media voz á su cuñada, pero de modo que le oyera su mujer, que ésta «tendría tal vez tiempo de ver al rey.» La generala aprovechó aquella indicación, que no tenía más objeto que alejarla, y después de estrechar durante algunos minutos al reo en sus brazos, se fué corriendo á las Tullerías.

Una vez solo con sus guardias, Ney escribió algunas disposiciones. A las ocho, bajó por entre dos hileras de soldados que se prolongaban hasta el jardín, donde le esperaban el cura de San Sulpicio y un coche de punto. En el momento de subir al vehículo, dijo al sacerdote, cediéndole el paso: «Primero vos, señor cura; así y todo, llegaré antes arriba.» El coche se puso en marcha, atravesó el jardín del Luxemburgo, enfiló la avenida del Observatorio y se detuvo á igual distancia de este edificio y de la verja del jardín. Un oficial de gendarmería, abriendo la portezuela, anunció al general que había llegado al sitio de la ejecución. Después de su postre adiós al cura, á quien entregó una cajita de oro para la generala y el dinero que llevaba encima para los pobres de su parroquia, fué á colocarse ante el pelotón encargado de fusilarlo. El oficial que lo mandaba se ofreció á vendar los ojos al reo. «¿Ignoráis, dijo el príncipe de la Moskowa, que desde hace veinticinco años acostumbro á mirar de frente á las balas?» Y añadió luego: «Ante Dios y ante la patria protesto contra la sentencia que me condena. De ella apelo á los hombres, á la posteridad, á Dios. ¡Viva la Francia!» El oficial escuchaba, inmóvil. El general comandante de la plaza de París, conde de Rochecouart, que desde las cinco de la mañana estaba encargado de la custodia del reo y de los detalles de la ejecución, dijo al jefe del pelotón: «¡Cumplid con vuestro deber!» Ney descubrióse con la mano izquierda, y poniendo la derecha sobre el pecho, gritó con voz firme: «¡Soldados, al corazón!» Pero el oficial no se movía. El conde de la Force, hermano de uno de los jueces del reo, que asistía al acto como coronel de Estado mayor de la guardia nacional, se acercó al comandante del pelotón y le encontró enajenado ante la gran víctima que el deber le mandaba inmolar. El conde le substituyó en el mando, dió la señal y el pelotón disparó. Ney cayó herido por seis balas en el pecho, tres en la cabeza y una en el brazo. De conformidad con los reglamentos militares, el cuerpo per-

maneció un cuarto de hora en el sitio de la ejecución. Trasladado luego al hospicio de la Maternidad, fué allí guardado hasta el día siguiente por hermanas de la Caridad que eran relevadas cada hora.

Mientras tanto, la generala había acudido á las Tullerías, donde esperó largo tiempo que el rey concediese audiencia.

La noticia de la ejecución no tardó en llegar á palacio. El gentilhombre mayor anunció entonces á la viuda «que Su Majestad no podía concederle la audiencia solicitada, porque ya no tenía objeto.»

Dos meses antes de la muerte del príncipe de la Moskowa, otro general del Imperio que tuvo grande influencia en la suerte de Napoleón en 1815, Joaquín Murat, había caído también bajo las balas de doce soldados. Errante, después de Waterloo, por la costa de Tolón, obligado á esconderse bajo los disfraces más miserables y sin más asilo que una cueva cubierta de ramas; refugiado luego en Córcega, donde concibió el insensato proyecto de un 20 de marzo para su corona de las Dos Sicilias; desposeído y engañado; preso en la costa de Calabria por sus propios súbditos; condenado á muerte por una comisión de siete oficiales que le debían sus grados, honores y fortuna, Murat había sido fusilado el día 13 de octubre de 1815, en el interior del fuerte Pizzo, por orden de Fernando, su sucesor.

Hubo muchos puntos de semejanza entre Ney y Murat. Soldados ambos, al principio habían adelantado por igual en la carrera de gloria abierta por la Revolución y concluída con el Imperio. Alcanzada por ambos la más alta jerarquía militar, separados solamente al fin de su carrera por un vano título, uno y otro habían recorrido con la misma brillantez todos los campos de batalla de Europa. Si Ney, tranquilo é impasible en medio de la metralla que diezaba su infantería, gritaba á sus soldados vacilantes, empujado en sus estribos: «La muerte no hiere más que á los que titubean; ¡mirad como no me alcanza á mí!» por su parte Murat arremetía siempre donde el ataque de la caballería era más furioso, más rápidos los golpes y más encarnizada la pelea. Semejantes ambos por sus méritos y por sus debilidades, uno y otro perecieron en el intervalo de pocos días, arrastrados por la misma caída; todo en ellos fué igual, pues tuvieron el mismo carácter y la misma fortuna, la misma vida y la misma muerte.

CAPÍTULO CUARTO

Situación del gobierno de Luis XVIII á principios de 1816.—Comités realistas. Denuncias. Expurgo de personal en las administraciones.—Categorías establecidas por el duque de Feltre.—Legislatura de 1815 á 1816.—Mensajes de las Cámaras en contestación al discurso de la Corona.—Ley sobre los gritos, actos y escritos sediciosos; su discusión y votación en ambas Cámaras.—Creación de los tribunales prebostales.—Proposición llamada de *amnistía*, presentada por Labourdonnaie; sus categorías. Alarma de la población. Proyecto de amnistía presentado por el gobierno. Dictamen de la comisión. Nuevas categorías y nuevas inquietudes. Discusión y votación de la ley. La Cámara acuerda erigir monumentos expiatorios á Luis XVI, Luis XVII, María Antonieta, la princesa Isabel y el duque de Enghien.—Lectura del testamento de la reina.—Proyecto de ley electoral; primer dictamen de la comisión; segundo dictamen; enmiendas; discusión y votación de la ley por la Cámara de los diputados; es desechada por la Cámara de los pares. Nuevo proyecto de ley electoral.—Dimisión de M. Lainé, presidente de la Cámara; vuelve á desempeñar su cargo por mandato del rey.—Discusión y voto de la ley electoral.—Los presupuestos. Espíritu económico de la Cámara.—Plan para la reconstitución de la fortuna y el poderío del clero. La Congregación. Supresión de las pensiones de los curas casados y aumento de los sueldos de los eclesiásticos. El clero es autorizado para recibir toda clase de bienes por medio de donación ó testamento.—Restablecimiento de las propiedades de mano muerta. La Cámara devuelve á la Iglesia los bienes del Estado que pertenecieron al clero.—Abolición del divorcio. Clausura del Parlamento. Modificación ministerial.

Al comenzar el año 1816, los ejércitos coligados habían evacuado la mayor parte del territorio, dejando á Francia medio arruinada por una ocupación militar de cinco meses, agobiada bajo el peso de una contribución de guerra de más de mil millones, y entregada á una desorganización moral y á pasiones políticas tales, que seguramente hubieran dado al traste por segunda vez con el gobierno de Luis XVIII, de hallarse abandonado, como en marzo del año anterior, al solo apoyo del partido realista. Este partido no había tomado incremento alguno durante el período de los *Cien días*; su falta de fuerza, después de Waterloo, era la misma que en vísperas del desembarque de Napoleón; es más: la derrota, todavía inexplicada, de 18 de junio, el rápido derrumbamiento del edificio imperial y de la independencia francesa, cosas que el pueblo atribuía únicamente á las traiciones realistas, añadían nuevos motivos de odio á las iras que habían precipitado la caída de la primera Restauración. El ejército napoleónico estaba disuelto, pero el que había de reemplazarlo se hallaba aún en vías de formación y ofrecía una fuerza más nominal que efectiva. En tal situación, la retirada de las principales fuerzas aliadas podía ser la señal de un nuevo alzamiento contra los Borbones. Este peligro no había escapado á la perspicacia de los jefes de la coalición, y fué principalmente para conjurarlos que dejaban en Francia una guardia de 150.000 hombres, encargada de proteger durante cinco años, contra todo movimiento interior, el trono dos veces restaurado por la Europa triunfante.

Por su parte, los adversarios de la Revolución habían empleado los cinco meses de ocupación extranjera en organizarse. Enardecidos por el abatimiento que producía en los ánimos el doloroso espectáculo de dos grandes catástrofes políticas y de dos invasiones realizadas en menos de quince meses; fiados, sobre todo, en el apoyo de 150.000 soldados extranjeros esparcidos por toda la superficie del reino, habían constituido en cada ciudad y en cada pueblo *comités realistas*, los cuales, esforzándose en sustituir con su influencia la de la administración superior, habían de intervenir en la elección primero y después en los actos de las autoridades locales. La mayoría de los individuos que constituían

estos comités eran funcionarios destituidos bajo la República ó bajo el Imperio por incapacidad ó malversación; propietarios entrapados ó arruinados en las disipaciones y el juego; comerciantes en quiebra; abogados sin pleitos, y hasta mujeres y curas; ávidos todos de recuperar su influencia ó su fortuna perdidas, cuando no impacientes de vengar agravios. A fin de disponer de una fuerza armada, organizaron compañías de guardia nacional ó de voluntarios reales, echando mano para ello de esos vagabundos que el desenfreno ó la holgazanería ponen á la disposición de todos los partidos triunfantes, y que fueron transformados en activos auxiliares de la gendarmería. Una vez constituida esta fuerza, los realistas de cada localidad proclamaron la necesidad de *expurgar* todas las funciones públicas. Los comandantes de aquellas fuerzas, verdaderos cabecillas independientes, ordenaban la destitución de todo empleado que no fuese adicto al rey y su reemplazo por verdaderos realistas, bajo severas amenazas.

La mayor parte de los jefes de administración no tenían más remedio que obedecer ó dimitir; pero sus facultades no eran ilimitadas, y por absoluta que fuera su sumisión, había muchos funcionarios que por su jerarquía ó por la especialidad de su cargo se hallaban fuera de su alcance; en tales casos se vencía la dificultad, bien por medio de denuncias imperiosas dirigidas á los ministros, ó bien por medio de peticiones furibundas hechas en la nueva Cámara de diputados.

Había faltado tiempo al ministerio Fouché-Talleyrand para experimentar la influencia de los comités realistas; el expurgo de toda clase de empleos recayó en los sucesores de aquel deplorable gabinete. Llegados al poder con la misión de imprimir á los hombres y á las cosas del gobierno una enérgica dirección realista, los nuevos ministros, desde sus primeras comunicaciones con las autoridades departamentales, provocaron la delación, manifestando la resolución firmísima de recompensar á los *buenos* y castigar á los *culpables*. Las acusaciones se produjeron en tan gran número, que exceptuando algunos ramos administrativos, cuyo servicio exigía en los empleados largos estudios preparatorios ó conocimientos prácticos especiales, como correos, obras públicas y registro de la propiedad, no hubo á fines

de 1815 un solo funcionario procedente del Imperio que no fuese víctima de alguna acusación precursora de la cesantía. Cada denuncia era al mismo tiempo una instancia, y los únicos títulos que habitualmente hacían valer los postulantes eran el interés de la causa realista y su amor al rey; raras veces invocaban su capacidad. Por otra parte, los ministros y sus delegados tenían por máxima que cualquier empleado era *apto* desde el momento que fuese *adicto*; y en punto á moralidad, bastaba llamarse monárquico para ser tenido por persona honrada.

Semejante sistema de cambio de personal produjo la desorganización y el desorden en todos los servicios públicos, incluso la administración de justicia, pues fué barrenada la Carta real que consagraba la inamovilidad de los jueces.

Donde resultó más amplio el expurgo fué en el ramo de guerra. El ministro, duque de Feltre, nombró una comisión encargada de «examinar la conducta de los oficiales de toda graduación que hubiesen servido bajo la usurpación napoleónica,» y clasificarlos en veintidós categorías, según la culpabilidad de los hechos. Esta clasificación sirvió de norma al gobierno en su indulgencia y en sus exclusiones. Pero no bastaba excluir ó suspender de empleo y sueldo á aquella oficialidad; era necesario constituir inmediatamente otra destinada á mandar los regimientos que entonces se formaban, eligiendo entre la infinidad de vandeos, emigrados, realistas meridionales y voluntarios de Gante, que reclamaban el derecho exclusivo de desempeñar todos los empleos en el nuevo ejército, desde el de subteniente hasta el de teniente general. El duque de Feltre confió esta última tarea á otra comisión militar y tomó por base los cuadros formados por ambas comisiones para los nuevos nombramientos. Si muchos ciudadanos perdían posición y fortuna á consecuencia de aquel universal expurgo, al menos su libertad, su vida y su honor continuaban legalmente protegidos por la Carta y por la legislación vigente; pero nuevas leyes creando nuevos delitos, nuevos crímenes y nuevos tribunales, estableciendo persecuciones más rápidas, una penalidad más severa y sentencias más inmediatas, iban á quitarles muy pronto aquella garantía y entregar al país á todas las violencias del partido que desde hacía veintitrés años aguardaba con impaciencia la hora de vengar el fracaso de sus luchas contra las instituciones y los hombres de la Revolución. Estas leyes eran la parte reservada por la reacción á la Cámara de los diputados y á la Cámara de los pares de Francia. Los mensajes de estas dos Asambleas en contestación al discurso de la Corona anunciaron que no dejarían de llenar tan triste misión.

El 16 de octubre de 1815, tres días después de la apertura de la Cámara de los diputados, M. Barbé-Marbois, ministro de la Justicia, presentó á esta asamblea un proyecto de ley que definía los gritos, los discursos y los escritos considerados en adelante como *sediciosos*, y determinaba las penas en que incurrían sus autores. Dos días después, M. Decazes, ministro de la Policía, sometía por su parte á la misma asamblea un segundo proyecto de ley que tenía por objeto autorizar al gobierno para mantener en la cárcel, extrajudicialmente, á todo individuo acusado de crimen ó delito

contra la persona y la autoridad del rey y los miembros de la familia real, ó contra la seguridad del Estado. El mismo proyecto de ley daba al gobierno la facultad de exigir fianza de buena conducta ó desterrar á todo individuo contra el cual no existieran graves motivos de prevención. Por 294 votos contra 56, la Cámara entregó al capricho y á la arbitrariedad del gobierno la libertad de los ciudadanos, y esta votación, primer paso del Parlamento en la carrera de reacción legal que iba á recorrer, fué acogida con prolongados y numerosos gritos de ¡viva el rey!

Al día siguiente leyóse en la Cámara el dictamen sobre el proyecto de ley relativo á los gritos, discursos y escritos *sediciosos*. El proyecto disgustó en gran manera á la mayoría de los diputados, no porque crease una nueva serie de hechos culpables, sino porque calificaba aquellos hechos de simples *delitos*, de la competencia de los tribunales de policía correccional y penales solamente con tres meses á cinco años de cárcel, la suspensión de derechos civiles y políticos y la vigilancia de la alta policía. En concepto de la mayoría del Parlamento, semejantes disposiciones equivalían á la impunidad. M. Pasquier apoyó el dictamen de la comisión, diciendo que las penas correccionales eran insuficientes en la mayor parte de los casos y que, por tanto, él y sus colegas habían tenido que elegir entre el destierro, el presidio y la deportación, optando por esta última pena, sin excluir las multas y la supresión de sueldos y dejando á los tribunales prebostales la represión de los delitos. Muchos diputados pidieron la ampliación de la serie de los actos punibles y aumento de las penas. Hubo representante que propuso diez años de presidio por los gritos, discursos y escritos sediciosos, proferidos ó publicados aisladamente, sin efectos ulteriores y sin relación con ningún complot; la pena de muerte en caso de ser concertados, aun cuando no hubiese habido ningún principio de ejecución; la pena de los parricidas, en caso de principio de ejecución; cinco años de presidio, cadena perpetua ó pena capital por simples injurias ó calumnias contra la familia real, según la gravedad del caso.

Cuatro meses antes, el mismo día en que el ejército francés pasaba el Sambre y entraba en lucha con las tropas prusianas, leyóse en la Cámara de representantes una proposición encaminada á reprimir los gritos, discursos y escritos sediciosos dirigidos contra el gobierno, su jefe y los miembros de su familia. Los gritos de ¡viva Luis XVIII! y ¡vivan los Borbones!, ú otra provocación cualquiera á la rebelión, eran castigados con la simple pena de seis días á un año de cárcel. En cuanto á las imputaciones calumniosas y á las injurias dirigidas contra el emperador y los príncipes de su familia, sus autores no eran pasibles más que de las penas en que se incurría por injurias y calumnias dirigidas contra simples particulares. Este paralelo explica el espíritu dominante en una y otra época.

La ley de represión votada por la nueva Cámara en su sesión del 28 de octubre, comprendía también penas pecuniarias, que fueron determinadas en la sesión del 30 del mismo mes. Las multas no podían ser menores de 50 francos ni podían exceder de 20.000, y la cuantía de las fianzas se dejaba á la discreción de los jueces. Se autorizaba á los tribunales para ordenar la suspensión parcial y total de sueldos y pensiones, por el tiempo que

tuviesen á bien señalar, y los magistrados podían pronunciar todas aquellas diferentes penas á la vez contra un mismo acusado, lo que equivalía al restablecimiento de la confiscación de bienes. Y como si tantos rigores no bastasen, la ley en cuestión ejercía además toda su violencia contra las «provocaciones *indirectas*» á los hechos calificados por ella de crímenes y delitos. ¿Cómo establecer que una palabra, una frase ó un acto que no tuvieran ninguna relación *directa*, apreciable, con aquellos crímenes y delitos, fuesen sin embargo una provocación *indirecta* á cometerlos? Ni un solo diputado hizo caso de ello; ni una sola voz protestó contra aquella facultad espantosa, concedida á los jueces, de cambiar el sentido preciso y positivo de las palabras y de los pensamientos, y de darles un sentido opuesto á su sentido real; nadie hizo observar que, tratándose de la aplicación de las leyes criminales que deciden de la fortuna, la libertad y el honor de los ciudadanos, se ultraja á la razón humana y se hace burla de los derechos más sagrados abandonando la atestiguación legal y la prueba de la falta á la interpretación arbitraria de magistrados á veces ineptos y con frecuencia apasionados.

Esta ley, que fué origen de las sentencias más inicuas y de numerosas desgracias particulares, fué sometida el 3 de noviembre á la aprobación de la Cámara de los Pares, donde encontró más de una oposición. Esta Asamblea no quiso asumir la responsabilidad de la aplicación de la pena capital á *intenciones aisladas, á pensamientos*; la ley fué, pues, votada el día 7 sin esta última agravación y promulgada dos días después.

Determinadas las penas, se procedió á la creación de los tribunales y al nombramiento de los jueces encargados de aplicarlas. Pasquier y Barbé-Marbois habían anunciado que la nueva legislación sería jurisdiccional de los *tribunales prebostales*, especie de consejos marciales dependientes á la vez del ministerio de Justicia y del de la Guerra. Por esta razón se elaboró la ley en la cancillería y la presentó el duque de Feltre á la Cámara de los diputados el 17 de noviembre. El proyecto, dividido en cinco títulos y cincuenta y cinco artículos, establecía, en substancia, que en la capital de cada departamento se constituiría un tribunal prebostal compuesto de un preboste elegido entre los oficiales de mar y tierra que tuviesen al menos la graduación de coronel, de un presidente y cuatro jueces elegidos entre los miembros del tribunal de primera instancia de la residencia; que estos tribunales procederían contra todo individuo, sin distinción de profesiones, acusado de un crimen ó delito atribuido por las leyes anteriores á los tribunales especiales, de rebelión ó de reunión sediciosa, de haber formado parte de una banda armada ó de haberle proporcionado armas, municiones ó víveres; de haber enarbolado una señal de reunión ó una bandera que no fuese la blanca; de haber publicado escritos, pronunciado discursos ó proferido gritos de amenaza contra la persona del rey ó los miembros de su familia, excitando á los ciudadanos á armarse contra la autoridad real ó provocando su derrocamiento. Los robos y los actos de violencia calificados de crímenes por el Código penal eran de la competencia de estos tribunales prebostales cuando eran cometidos por militares en activo servicio ó en situación de reemplazo ó por militares que llevasen menos de un año de licencia absoluta. La instrucción de

las causas era confiada al preboste, asesorado por un juez. La persecución no se ejercía solamente en caso de flagrante delito ó á consecuencia del rumor público, sino que el preboste debía atender á toda queja ó denuncia privada que directa ó indirectamente se le dirigiese. En fin, las sentencias de estos tribunales eran inapelables y ejecutivas dentro del término de veinticuatro horas.

A pesar de la multiplicidad de aquellas disposiciones y de la gravedad de las atribuciones conferidas á los hombres que formaban los consejos prebostales, la Cámara sentía tal impaciencia por poner aquella arma terrible en manos del gobierno, que el proyecto fué examinado, discutido y aprobado en cuatro días, sin que en la discusión ocurriera más que un incidente digno de ser señalado. El artículo 46 limitaba el derecho de indulto á los reos recomendados por los tribunales prebostales á la clemencia del soberano. M. Hyde de Neuville reclamó enérgicamente contra tan monstruosa restricción; pero la Cámara, en su furioso delirio, negó al monarca el libre ejercicio del derecho de indulto, el más elevado, el más santo de los que ha la corona, y cuyo uso, en determinadas circunstancias, basta para salvar la memoria de un mal rey.

Por violentas y rigurosas que fueran las leyes votadas por la Cámara, no daban más que una satisfacción incompleta á las pasiones y á los rencores de la mayoría de sus individuos. Aquellas leyes eran suficientes sin duda para la defensa y seguridad del nuevo orden político; pero al asegurar, en el presente y en lo futuro, el castigo de los adversarios de la monarquía, dejaban el *pasado* sin castigo. Así es que los diputados más fogosos pedían sin cesar á los ministros el castigo de los generales, funcionarios y demás personas que tomaron parte activa en los acontecimientos de los Cien días. El Gobierno invocaba el artículo último de la real orden de 24 de julio, que declaraba *cerrada* la lista de los individuos susceptibles de persecución por hechos de sublevamiento ó traición anteriores al 23 de marzo, prohibiendo toda persecución contra las demás personas, bajo ninguna causa ni pretexto. Pero Fouché, irreflexivo y ligero como siempre, había redactado aquella real orden en términos tan contradictorios, que los reaccionarios se apoyaban en el texto de la misma para exigir una nueva proscripción legal. El artículo 2.º de la citada real orden establece que «las Cámaras *estatuirán* acerca de los individuos comprendidos en este artículo que deban salir del reino ó ser entregados á los tribunales.» Cansado de las vacilaciones del ministerio, M. de Labourdonnaie presentó una proposición encaminada á extender y completar, bajo el extraño título de *amnistía*, las listas de proscripción inscritas en la real orden de 24 de julio, proposición que á vuelta de amnistiar en globo á los que directa ó indirectamente habían tomado parte en la conspiración de 1.º de marzo y en todos los actos de rebelión realizados desde esta época hasta el 8 de julio, hacía tales excepciones, que enviaba unas mil doscientas personas al patíbulo ó á la deportación. Esta proposición y otras tres análogas fueron tomadas en consideración por el Parlamento. La cuestión era ensanchar cada vez más las bases de la proscripción, á fin de comprender en ella clases enteras de ciudadanos, cuyos bienes se deseaba confiscar.

Aquellos proyectos tenían aterrorizadas á las familias, pues el que no se sentía amenazado en su persona, lo era en la de algún deudo. La inquietud se generalizó tanto, que hasta se comunicó al Gobierno, el cual se aprovechó de la profunda impresión causada en la generalidad de los parisienses por la ejecución de Ney, para presentar á la Cámara una verdadera ley de amnistía; y el 8 de diciembre, un mes después de haber sido leída la proposición de Labourdonnaie, el ministerio sometió á la aprobación de la asamblea un proyecto de ley cuyos términos, comparados con los de la proposición, eran, efectivamente, disposiciones de clemencia. A fin de hacerla viable en el seno de aquella Cámara cruel, Richelieu la hizo preceder de un preámbulo cuya extremada violencia contrastaba con el tenor de los artículos. Estos decían en substancia: «Que se concedía una amnistía plena y completa á todos los que directa ó indirectamente habían tomado parte en la rebelión y en la usurpación de Napoleón Bonaparte; que la real orden de 24 de julio continuaría, sin embargo, aplicándose á los individuos comprendidos en el artículo 1.º, que ordenaba su arresto y comparecencia ante consejos de guerra; que los miembros ó parientes políticos de la familia Bonaparte y sus descendientes, hasta el grado de tío y sobrino inclusivos, eran excluidos perpetuamente del reino, sin que en él pudieran poseer bienes, rentas ni pensiones; que la amnistía no era aplicable á los individuos contra los cuales había recaído ya sentencia ó procesamiento; que las causas incoadas continuarían y se ejecutarían los fallos, y, en fin, que los crímenes y delitos contra simples particulares eran igualmente excluidos.» «Señores, exclamó Richelieu al terminar; esta amnistía no es nueva en nuestros anales; Enrique IV, cuya memoria nos complacemos tanto en recordar, concedió una casi igual en 1594, y se salvó la Francia.»

Numerosos aplausos acogieron la cita histórica de Richelieu; pero la impresión causada por el recuerdo del primer rey de la rama borbónica fué tan pasajero, que á las pocas horas la inmensa mayoría de los diputados criticaba duramente el proyecto ministerial.

La Cámara acordó el día siguiente que el proyecto de ley pasase á informe de una comisión, y para constituir la resultaron elegidos los mismos diputados que componían la comisión de examen de la proposición Labourdonnaie.

Si el proyecto ministerial había calmado momentáneamente la alarma producida por dicha proposición, esta alarma volvió á cundir cuando se tuvo conocimiento de las considerables enmiendas propuestas por la comisión. Esta ensanchaba sobre todo el círculo de la proscripción á fin de incluir en ella á muchos personajes políticos de procedencia revolucionaria ó imperialista que se habían pasado al nuevo régimen, como M. Molé, individuo de la Cámara de los pares; el duque de Gaète, diputado, y el conde Corvetto, ministro de Hacienda. Y si tales personajes se veían amenazados, calcúlese cuán grande sería el número de individuos de toda posición que temblarían por su fortuna, por su vida y por su libertad.

La discusión del proyecto de ley, con sus graves enmiendas, llenó cinco sesiones. En la lucha entablada entre el ministerio y la comisión, ésta llevaba la victo-

ria. A fin de evitar un desastre completo, los ministros que se hallaban presentes en la Cámara al terminar el resumen de la ponencia, se concertaron para intentar un supremo esfuerzo. Richelieu suplicó al presidente que suspendiera la sesión y salió del Parlamento seguido de los señores Decazes y Vaublanc.

Aquel incidente llevó al colmo la emoción del público que llenaba las tribunas y que esperaba con cruel ansiedad la suerte reservada á sus parientes ó amigos; ansiedad que no era menos viva en muchos individuos de la Cámara.

Richelieu y sus dos compañeros de gabinete volvieron al cabo de una hora. Reanudada la sesión, el primer ministro subió á la tribuna y anunció que venía de dar cuenta al rey de los debates de la Asamblea y de recibir sus órdenes; que el monarca aceptaba la enmienda de la comisión relativa á la privación de los títulos, bienes ó pensiones concedidas á los treinta y ocho individuos comprendidos en el artículo 2.º de la real orden de 24 de julio; que consentía igualmente en substituir, en el artículo relativo al destierro de la familia Bonaparte, la palabra *hijos*, tal vez demasiado restrictiva, por la de *descendientes*, pero que estas concesiones eran las únicas que Luis XVIII podía admitir; que el rey rechazaba de la manera más absoluta todas las demás excepciones de la amnistía, incluso la de los regicidas, como asimismo el principio de las *indemnizaciones*.

Procedióse inmediatamente á la votación de los artículos. Los cinco primeros reproducían las disposiciones del proyecto ministerial; una considerable mayoría los aprobó con las modificaciones consentidas por el rey. El texto expresaba que la amnistía no se haría extensiva á los crímenes y delitos cometidos *contra los particulares*. Un abogado general, llamado Trinquelague, tuvo la audacia de proponer que no se considerasen como delitos y crímenes de esta naturaleza los robos, saqueos y asesinatos que durante los últimos cinco meses habían asolado y ensangrentado Marsella, Aviñón, Nimes, Uzés y Tolosa. Aquella proposición de amnistía en favor de los asesinos de los generales Brune, Lagarde y Ramel, y de los protestantes de Vacluse y del Gard, fué enérgicamente combatida por Decazes. La enmienda fué desechada. Seguía el artículo que determinaba las categorías propuestas por la comisión. Este artículo constituía el objeto principal del debate, toda la ley. La libertad, la fortuna y la vida de un sinnúmero de ciudadanos dependían del voto de la Cámara. M. Duvergier de Hauranne pide á ésta que declare que no ha lugar á deliberar, lo cual equivale á desechar implícitamente la enmienda. El presidente anuncia que va á ponerse á votación. Sigue en la sala el más profundo silencio; una especie de estremecimiento corre por los escaños y las tribunas. La mitad de los diputados se levantan en pro; los demás votan en contra. La mesa declara la votación dudosa y se procede al escrutinio. La operación se lleva á efecto lentamente y toma un carácter más solemne á medida que llega á su término. Todas las miradas interrogan con avidez las urnas. Se procede al escrutinio. Resultado: 184 bolas blancas y 175 negras. La Cámara acordaba por una mayoría de nueve votos que no había lugar á deliberar. Algunos diputados, de los que mayor palidez presentaban en el

TRADUCCIÓN DE LA CARTA AUTÓGRAFA QUE LA REINA MARÍA ANTONIETA DE FRANCIA
ESCRIBIÓ Á SU CUÑADA MADAMA ISABEL EL MISMO DÍA DE SU MUERTE

16 de octubre, á las cuatro de la mañana (1).

A ti, hermana mía, á ti te escribo por la última vez. Acabo de ser condenada, no á una muerte vergonzosa, pues la muerte sólo avergüenza á los criminales, sino á ir á reunirme con tu hermano; como él inocente, espero mostrar su misma firmeza en estos últimos momentos; estoy tranquila, como se está cuando no remuerde la conciencia; pero me embarga el profundo dolor de haber de abandonar á mis pobres hijos: bien sabes que yo no existía más que para ellos. Y á ti, mi buena y tierna hermana, que todo lo has sacrificado en tu cariño por estar con nosotros, ¡qué posición te dejo! He sabido por los informes mismos del proceso que mi hija está separada de ti. ¡Ay!, ¡pobre niña! No me atrevo á escribirle: no recibiría mi carta; ni siquiera sé si ésta llegará á tus manos: recibe para los dos aquí mi bendición. Espero que un día, cuando sean mayores, podrán reunirse contigo y ser objeto de toda tu solicitud. Que piensen los dos en lo que yo no he cesado de inspirarles: que los principios y el exacto cumplimiento de los deberes son la primera base de la vida; que su mutuo cariño y confianza harán su felicidad; que mi hija entienda que á la edad que tiene debe siempre ayudar á su hermano con los consejos que su mayor experiencia y su amor puedan inspirarle; que mi hijo á su vez preste á su hermana todos los servicios que le sugiera su afecto; que comprendan, en fin, los dos que en cualquier situación en que puedan hallarse, no serán verdaderamente felices sino por su unión. Tomen ejemplo de nosotros: en medio de nuestras desdichas, ¡cuántos consuelos no hemos hallado en nuestro amor! Y en la felicidad se goza doblemente cuando se puede compartir con un amigo. Y ¿dónde encontrarlos más amantes y amados que en la propia familia? Que no olvide mi hijo nunca las últimas palabras de su padre, que yo le repito expresamente: que jamás pretenda vengar nuestra muerte. Tengo que hablarte de una cosa bien sensible á mi corazón: sé cuántos disgustos debe haberte causado este niño; perdónale, mi querida hermana. Piensa en la edad que tiene y cuán fácil es hacer decir á un niño lo que se quiere y aun lo que él no comprende: día vendrá, lo espero, en que aprecie mejor la valía de tu bondad y ternura para con los dos. Réstame aún confiarte mis últimos pensamientos: hubiera querido escribirlos desde el principio del proceso; pero sobre que no me dejaban escribir, su curso ha sido tan rápido, que realmente no hubiera tenido tiempo. Muero en la religión católica, apostólica y romana, en la religión de mis padres, en la que he sido educada y en la que he profesado siempre, sin tener que esperar ningún consuelo espiritual, no sabiendo si existen aún aquí sacerdotes de esta religión; fuera de que el lugar en que me encuentro los expondría demasiado, si vinieran á asistirme. Pido sinceramente á Dios perdón de todas las faltas que he podido cometer desde que existo, y espero que en su bondad tendrá á bien recibir mis últimas plegarias, como las que vengo haciendo de mucho tiempo atrás para que se digne acoger mi alma en su misericordia. Pido perdón á todos los que conozco, y á ti, hermana mía, en particular, de todos los enojos que, sin querer, haya podido causarte. Perdono á todos mis enemigos el mal que me han hecho, y adiós digo aquí á mis tías y á todos mis hermanos y hermanas. Yo tenía amigos, y la idea de separarme de ellos para siempre y sus penas son uno de los mayores pesares que me llevo al morir. Sepan á lo menos que hasta mi última hora me he acordado de ellos.

Adiós, mi buena y tierna hermana. ¡Dios quiera que recibas esta carta! Piensa siempre en mí: te abrazo de todo corazón, como á esos pobres y amados hijos. ¡Dios mío!, ¡cuán amargo y doloroso es dejarlos para siempre!... ¡Adiós!, ¡adiós! Voy á ocuparme ya sólo en mis deberes espirituales. Como no soy libre en mis acciones, acaso me traigan un sacerdote; pero protesto aquí que no le diré una palabra y que lo trataré como un ser absolutamente extraño.

MARÍA ANTONIETA.

(1) La sentencia se le leyó á las cuatro de la mañana del día 16 de octubre de 1793 y murió á las once de la misma mañana.